



**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**  
Gerencia Técnica  
**APARTADO 5000 – 1000 SAN JOSE**  
Teléfono: 257-5328 Fax: 258-1180

**GT- 1664- 2006**

## **DIRECTRIZ**

**PARA:**

**Lic. Carlos Rojas Chávez**

Director Región San José

**Licda. María Amalia Chávez Peralta**

Director Región Huetar Norte

**Licda. Yolanda Barrantes Villarevia**

Director Región Brunca

**Lic. Luis Bermúdez Guillén.**

Director Región Heredia

**Lic. Roger Valderrama González**

Director Región Chorotega

**Lic. Milton Villalobos Valverde**

Dirección regional Alajuela

**Licda. Gabriela Giral Arias**

Director Región Huetar Atlántico

**Licda. Flor María Jara.**

Directora Región Pacífico Central.

**Licda. Marlen Acuña.**

Coordinadora a.i Oficina Local de Cartago.

**Lic. Eduardo Arrieta Vega.**

Coordinador. Oficina Local San Marcos de Tarrazú.

**Licda. Ana Cecilia Castro.**

Coordinadora. Oficina Local de la Unión.

**Licda. Ana Lorena Salazar Sánchez.**

Oficina Local de Turrialba.

**DE:**

**Lic. Mauricio Medrano Goebel.**

**Gerente Técnico.**

**ASUNTO:**

Competencias del PANI en la atención de situaciones por ausentismo y deserción escolar de niños, niñas y adolescentes del sistema educativo costarricense.

**FECHA:**

**14 de septiembre del 2006**



---

Con ocasión de varias solicitudes planteadas por personal docente de escuelas y colegios del país a las oficinas locales del PANI, para atender situaciones de ausentismo y deserción escolar de niños, niñas y adolescentes del Sistema Educativo Costarricense, se emite la presente Directriz, para que sea debidamente informada a todas las oficinas locales de su jurisdicción y se proceda según las competencias asignadas en la legislación vigente al Patronato Nacional de la infancia y al Ministerio de Educación Pública en esa materia:

Es principalmente obligación y responsabilidad de los padres de familia, garantizar a sus hijos el derecho a la educación como parte fundamental de su desarrollo integral. En este sentido, les corresponde velar porque sus niños, niñas y adolescentes permanezcan en el sistema educativo costarricense. Nótese que al respecto, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia preceptúa que **“...El padre, la madre o la persona encargada están obligadas a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años.”**

Ahora bien, corresponde al Estado, a través del Ministerio de Educación Pública, garantizar la permanencia de las personas menores de edad en el sistema educativo y brindarles el apoyo necesario para conseguirlo, principalmente cuando sus padres, encargados o representantes legales son omisos o permisivos en el cumplimiento de sus obligaciones parentales en esta materia. Ello encuentra fundamento jurídico en las disposiciones contenidas en los numerales 57 y 65 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que en lo conducente indican:

**“El Ministerio de Educación Pública deberá garantizar la permanencia de las personas menores de edad en el sistema educativo y brindar el apoyo necesario para conseguirlo...Le corresponderá al Ministerio de Educación Pública censar a las personas menores de edad que cursan la enseñanza primaria o la secundaria, disponer de los mecanismos idóneos que aseguren su presencia diaria en los establecimientos educativos y evitar la deserción.”**

Como parte del apoyo necesario que compete al MEP para combatir el ausentismo y deserción escolar, se encuentra el abordaje interdisciplinario que pueden ofrecer al estudiantado y sus familias los PROMECUM que operan en las escuelas y colegios, con la coadyuvancia del recurso profesional de los orientadores y orientadoras que principalmente laboran en los centros de enseñanza secundaria. Estos equipos profesionales estarían llamados a trabajar con las familias de los niños y jóvenes que, por su situación social, muestran tendencias que favorecen el ausentismo al proceso



**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**  
**Gerencia Técnica**  
**APARTADO 5000 – 1000 SAN JOSE**  
**Teléfono: 257-5328 Fax: 258-1180**

**GT- 1664- 2006**

educativo, así como realizar las coordinaciones y referencias que correspondan ante los otros entes estatales para propiciar mejores condiciones personales y familiares que le garanticen al niño su continuidad en el sistema educativo costarricense.

Ahora bien, en aquellos casos en los cuales las autoridades educativas hayan agotado dichas acciones y demuestren que la situación particular de la persona menor de edad trasciende la intervención del MEP, especialmente cuando converge la negativa sistemática de los progenitores de garantizar el derecho a la educación de sus hijos, el Patronato Nacional de la Infancia, a través de las oficinas locales, aparece como competente para activar los procesos especiales de protección en sede administrativa y judicial, ordenando el cese inmediato de la violación al derecho de la educación, de conformidad con las normas contempladas en los artículos 129, 130, 131 inciso d), 137, 139 y 140 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Actualmente, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia Técnica del PANI, conjuntamente con el Ministerio de Educación Pública, coordinan esfuerzos y delimitan competencias para combatir el ausentismo escolar en la educación primaria y secundaria, a sabiendas que el fenómeno debe combatirse y atacarse integralmente por parte del Estado, del cual formamos parte como entidad garante de derechos de la niñez y la adolescencia.

Cordialmente,

MMG/Irr.  
CC.  
Presidencia Ejecutiva.  
Dirección Atención y Protección.  
Asesoría y Gestión Jurídica.  
Lic. Luis Rojas Rojas. Gerencia Técnica.  
Organo Disciplinario  
Archivo Central.  
Archivo Directrices.  
Consecutivo.  
Correo electrónico [gtecnica@pani.go.cr](mailto:gtecnica@pani.go.cr)